Publicada D.O. 25 oct/994 - Nº 24159

Ley Nº 16.595

PREFECTURA NACIONAL NAVAL

DECLARASE QUE EL PRACTICAJE ES UN SERVICIO OBLIGATORIO NO COMERCIAL Y DE INTERES NACIONAL, PRESTADO POR PROFESIONALES CON TITULO HABILITANTE INSCRIPTOS EN SUS REGISTROS

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo Unico.- Declárase que el practicaje, de conformidad con el artículo 1097 del Código de Comercio, es un servicio obligatorio, no comercial y de Interés Nacional, que debe ser prestado por profesionales con título habilitante, inscriptos en el registro llevado a esos fines por la Prefectura Nacional Naval, en un todo de acuerdo con la reglamentación del Poder Ejecutivo y mediante un sistema que asegure la distribución equitativa del trabajo sin menoscabo de la seguridad de la navegación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de setiembre de 1994.

EDEN MELO SANTA MARINA, 3er. Vicepresidente. Horacio D. Catalurda, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 13 de octubre de 1994.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

LACALLE HERRERA. DANIEL HUGO MARTINS. JOSE LUIS OVALLE.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.